

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con el NIT con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "**CONTRATANTE**"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "**MEN**") y (ii) por otra parte, **MIGUEL ÁNGEL BETTIN JARABA** mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.733.242 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO AULAS 2016**, constituido mediante documento privado del 24 de mayo de 2016, identificado con NIT. 900986097-1, debidamente facultado para celebrar el presente contrato. A su vez, **ÁLVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO** mayor de edad, identificado con C.C. No. 9.083.091 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA (SERVINC LTDA.)**, sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de Colombia mediante escritura pública No. 3442 del 22 de diciembre de 1993 de la Notaría No. 1 de Montería, identificada con NIT. 800252997-0. A su vez, **JORGE ALBERTO SALAMANCA RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.456.137 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. TYP SA – SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal legalmente constituida de acuerdo a las leyes de Colombia, mediante Escritura Pública No. 0039 del 12 de enero de 2010 de la Notaría No. 11 de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900335108-1. A su vez, **GUTEMBERG JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con C.C. No. 2.757.193 de Ciénaga de Oro, actuando en nombre y representación propia. En su calidad de integrantes del **CONSORCIO AULAS 2016**, debidamente facultado para suscribir el presente documento (en adelante el "**CONTRATISTA**"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir la presente ACTA DE REINICIO No. 1 al CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016, firmado el 12 de julio de 2016 (en adelante el "**Contrato Marco**"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA No. 006-2016, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que en sesión No. 331 del 24 de marzo de 2020 el Comité Fiduciario del PA FFIE previa recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión de la totalidad de contratos de obra e interventoría vigentes, en virtud de la medida de aislamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA quién actúa única y exclusivamente como vocera del PA FFIE de la suscripción de los documentos de suspensión.
2. Que en virtud de lo anterior, el día 25 de marzo se suscribió la Suspensión No. 01 al Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.
3. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*" mediante el cual ordenó la ampliación de la medida de

Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA

1/

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

4. Que el **11 de abril de 2020**, los ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Salud y Protección Social y de Trabajo, expidieron la **Circular Conjunta 001** en la que se imparten "*Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) ; así como la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19."*
5. Que en atención las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 335 de fecha 12 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la prórroga de la de suspensión al Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo.
6. Que en dicha sesión, el Comité Fiduciario atendió las siguientes consideraciones:

*(...) el Comité Técnico recomienda al Comité Fiduciario instruir al Consorcio FFIE Alianza BBVA en su calidad exclusiva de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del FFIE a suscribir con los contratistas de obra e interventoría, la ampliación de la suspensión **hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020** de todos los contratos de obra e interventoría vigentes (incluidos acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría para el caso de contratos marco de obra e interventoría) instruida inicialmente en la **sesión 331 adelantada el 24 de marzo de 2020**, periodo en cual, en la medida en que el aislamiento lo permita, los contratistas de obra e interventoría deberán iniciar un proceso de adecuación, adaptación y alistamiento, tendientes a cumplir al momento del reinicio de las obras, con las condiciones de bioseguridad recomendadas en los documentos mencionados en la parte considerativa, y con ello, mitigar el riesgo de contagio de todo el personal vinculado a los contratos de obra e interventoría vigentes en la actualidad y que sea necesario su desplazamiento a las obras.*

*Los miembros de Comité Fiduciario previa recomendación del Comité Técnico, aprueban de manera unánime la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de todos los contratos de obra e interventoría vigentes, incluyendo acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría para el caso de contratos marco de obra e interventoría, suspensión que será hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020. Igualmente, el Comité Fiduciario instruye de manera unánime al Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero y administrador del PA FFIE para la suscripción de los documentos de suspensión que correspondan según cada Invitación Abierta. (...)."*

7. Que en virtud de lo dispuesto en en sesión de Comité Fiduciario número 335, el día **12 de abril de 2020** se suscribió la Prórroga No. 1 a la suspensión No. 01 al Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.
8. Que el **13 de abril de 2020**, se expidió el **Decreto Legislativo Número 539 de 2020** "*Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" que en su artículo primero dispone:

**"Artículo 1. Protocolos de bioseguridad.** Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19."

Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA

27

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

---

9. Que el **24 de abril de 2020**, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 00666 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19", que en su artículo primero dispone:

*"Artículo 1. Objeto. se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hacer parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias"*

10. Que el mismo día **24 de abril de 2020**, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", que si bien, en su artículo primero mantiene la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el artículo 3 de esta disposición establece:

*"Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(...)

*19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales de insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*

*Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.*

(...)

*Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID — 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.*

*Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior."*

11. Que debido a esta excepción, atendiendo el marco legal y contractual de la conformación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa -FFIE- y el carácter de derecho privado de su marco normativo, exige a las partes de los contratos de obra e interventoría, proceder al reinicio del plazo pactado, que tal como se viene señalando, fue suspendido en virtud de las disposiciones del Gobierno Nacional contenido en los Decretos 457 y 531 de 2020.
12. Que con el fin de proceder al reinicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras, es necesario atender las disposiciones contenidas en los parágrafos del mismo artículo aplicables al personal de obra. Por ello, las empresas contratistas, sin perjuicio de su autonomía empresarial deberán garantizar la implementación de todas las medidas tanto administrativas como de bioseguridad

Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016  
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

---

que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos que el Gobierno Nacional y los mandatarios de aquellas zonas en las que se desarrollen las obras, impartan.

13. Que de esta manera, en las obras ejecutadas a través del FFIE deberá darse estricto cumplimiento a la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, por lo tanto, cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad y prevención a la exposición y al riesgo y de contagio de la COVID-19 en su zona de influencia, garantizando su articulación con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, SST.
14. Que estas medidas corresponden a las acciones que deben desarrollar los representantes legales, el personal administrativo, operativo del contratista. De la misma manera, los contratistas deberán vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a los proyectos de construcción de infraestructura educativa que desarrolla el FFIE, con el fin de reducir el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:
  - Oficinas de los contratistas
  - Predios objeto de consultoría o de reasignación
  - Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para las consultorías y las obras,
  - Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra
  - Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.
15. Que además de las anteriores medidas, las partes entenderán que se incorpora al contrato las medidas que para estos efectos imparta el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como efectos contener la propagación del COVID-19, así como las orientaciones que emita la Unidad de Gestión del FFIE, bajo el mismo propósito.
16. Que en este sentido, los contratistas de obra deberán remitir el documento de protocolo a la Interventoría para que en el marco de sus obligaciones conceptúe y emita su aprobación al documento y de esta manera sea remitido a la Supervisión correspondiente con el fin de emitirse su aprobación final.
17. Que de la misma manera, las Interventorías deberán remitir sus protocolos para aprobación del supervisor al correo: **planbioseguridad@ffie.com.co**, antes del 6 de mayo de 2020.
18. Que por otro lado, atendiendo el artículo 4 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el cual dispone que *"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."* este Comité reitera que en caso de que las firmas contratistas dispongan mantener a su personal en aislamiento, debe tenerse en cuenta que el documento de reinicio y modificación aquí señalados, como acto de celebración o de expresión del mutuo consenso entre las partes para esta novedad contractual, se podrá disponer de medios electrónicos.
19. Que en este sentido, teniendo en cuenta que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado y dada la posibilidad de que cada contratista disponga mantener el aislamiento de su personal administrativo, tendrá como soporte el uso de los correos electrónicos institucionales autorizados, en donde quedará registro del envío de documento de la suspensión por parte del Contratante así como de su aceptación por parte del contratista considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se identifican manifestaciones inequívocas de voluntades de las partes en obligarse. Esto sin perjuicio de que en el

Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA

4w

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

momento en que el contratista, en coordinación con la Unidad de Gestión y/o la Unidad de Operativa del Patrimonio Autónomo lo dispongan, dichos documentos podrán ser suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del acto contractual aquí expuesto<sup>1</sup>. Que de este procedimiento se mantendrá el control que se ha venido adelantando tanto por parte de la Unidad Operativa como por la Unidad de Gestión.

20. Que como complemento a lo anterior, al momento del reinicio de las obras, la interventoría deberá verificar que el único personal que debió estar en la obra durante la suspensión del contrato, es el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de la acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.
21. Que las actividades en las obras solo podrán reiniciar, i) luego de presentados por parte de los contratistas de obra los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y aprobados por parte de la Interventoría y la Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo solo podrán reiniciar luego de presentados estos protocolos y plan de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión y ii) luego de verificarse por parte de la Interventoría la implementación de dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras.
22. Que para dar cumplimiento a las disposiciones gubernamentales con el fin de reiniciar las actividades de construcción, los contratistas tendrán **hasta el 6 de mayo de 2020** para la presentación de estos protocolos a la Interventoría en el caso de los contratistas de obra, y a la supervisión para los contratistas de interventoría. Así mismo, la interventoría y la supervisión, según sea el caso, deberán aprobar estos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes a su entrega.
23. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 338 de fecha 26 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó pactar con los contratistas de obra e interventoría el reinicio de la ejecución contractual a partir de **las 00:00 horas del 27 de abril de 2020**, de los contratos de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco.
24. Que igualmente, el Comité Fiduciario aprobó que se incorpore a los contratos de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional que **tengan como propósito contener la propagación del COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas, así como las orientaciones estándares, mejores prácticas y otras políticas que emita la Unidad de Gestión enmarcado siempre en las disposiciones que para estos efectos emita el Gobierno Central.**
25. Que de la misma manera, el Comité Fiduciario instruyó que el reinicio de las actividades en las obras se condicione a i) la presentación por parte de los contratistas de obra de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la aprobación de los mismos por parte de la Interventoría y la Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría

<sup>1</sup> El artículo 10 de la Ley 527 de 1999<sup>1</sup> indica que "... no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original", y siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 Ibídem, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

---

en campo solo podrán reiniciar luego de presentados estos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras.

26. Que de igual forma el Comité Fiduciario instruyó que los contratistas tendrán hasta el **6 de mayo de 2020** para la presentación de estos documentos a la Interventoría en el caso de los contratistas de obra, y a la supervisión para los contratistas de interventoría. Así mismo, la interventoría y la supervisión, según sea el caso, deberán aprobar estos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes de su entrega.
27. Que en el caso de presentarse condiciones particulares en algunas obras que impidan el reinicio de los contratos de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, deberá comunicarlo el contratista de obra a la Interventoría para su aprobación y ésta deberá comunicarlo a la supervisión, en el marco de sus competencias y obligaciones.
28. Que la presente presente Acta de Reinicio del Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016, se hace extensiva a i) todas las actas de servicios de obra, acuerdos de obra (según corresponda) y actas de servicios de interventoría, derivadas de los Contratos Marco de Obra e Interventoría.
29. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Acta de Reinicio del Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016, la cual se registrá por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las Partes acuerdan reiniciar el Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia reiniciar la ejecución de todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del presente Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El Contratista entiende y acepta, que dará estricto cumplimiento a la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, y que por lo tanto, debe adaptar en su proyecto el respectivo protocolo de bioseguridad y prevención a la exposición y al riesgo y de contagio de la COVID-19 en su zona de influencia, garantizando su articulación con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, SST.

**CLÁUSULA TERCERA.** Las Partes entienden y aceptan, la incorporación en el presente Contrato, de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como propósito contener la propagación del COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas, así como las orientaciones estándares, mejores prácticas y otras políticas que emita la Unidad de Gestión del FFIE, enmarcado siempre en las disposiciones que para estos efectos emita el Gobierno Ceptral.

**CLÁUSULA CUARTA.** Las Partes entienden y aceptan, que el reinicio de las actividades en las obras se condiciona a i) la presentación por parte de los contratistas de obra de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la aprobación de los mismos por parte de la Interventoría y la Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo solo podrán reiniciar luego de presentados estos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras.

**CLÁUSULA QUINTA.** Las Partes entienden y aceptan, que tendrán máximo hasta el **6 de mayo de 2020** para la presentación de estos documentos a la supervisión.

Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA

6

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016  
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

---

**CLÁUSULA SEXTA.** Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Acta de Reinicio. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del presente Contrato Marco de Interventoría.

**CLÁUSULA SEXTA.** Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Acta de Reinicio, sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco de Interventoría No. 1380-49-2016, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** El presente documento se entiende perfeccionado con la aceptación del mismo mediante mensaje de datos conforme al procedimiento indicado en la parte considerativa de este documento.

**CLÁUSULA OCTAVA.** El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación:

**SALVEDADES DEL CONTRATISTA**

**CONSORCIO AULAS 2016**

El Consorcio Aulas 2016 mediante comunicación CO-CAUL-ADM-0802-2020-VT recibida en la Unidad de Gestión del PA FFIE el día 08 de abril de 2020 dando respuesta al oficio FIE-2020-EE-002930, manifiesta su intención de suscribir el acta de suspensión al Contrato Marco de Interventoría siempre y cuando se incluyan las siguientes salvedades.

1. *“Que la Entidad Contratante no aceptó la realización de teletrabajo violando el derecho al trabajo y a las disposiciones de la ley 1221 de 2008”*
2. *“Que la interventoría se obliga a realizar actividades de aseguramiento en su formato de suspensión, pero a su vez obliga a suspender todo el contrato, generando una contradicción que va en contra de los intereses del interventor quien debe seguir cumpliendo actividades sin recibir contraprestación alguna”.*
3. *“Que el contrato de interventoría no es accesorio al de obra por lo que es potestativo de las partes continuar su ejecución parcial, cumpliendo con las órdenes de aislamiento dadas por la Presidencia de la república”.*
4. *“Que la ejecución de obligaciones sin contraprestación genera una clara ruptura de la conmutatividad de los negocios jurídicos onerosos”*
5. *“Que el requerimiento insistente del contratante conmina y coarta la voluntad del interventor quien se ve en la obligación de suscribir (sic) suspensión del contrato, debiendo garantizar la ejecución de actividades sin recibir contraprestación alguna.”*
6. *“Que respecto a todas las demás actividades, la entidad en respuesta CO-CAUL-ADM-0802-2020-VT, considera ilógico e improcedente realizarla por lo que, el interventor advierte que en este periodo no continuará realizando las terminaciones de los contratos a cargo en su momento del Contratista Consorcio Mota – Engil”.*

V.O. BO. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA

7

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

7. "Que los valores ya trabajados por esta interventoría y dejados de pagar por la Entidad Contratante ascienden a un monto diario de COP \$2.344.245.2 IVA (días calendario) incluido para el Grupo 03. El monto final se determinará de acuerdo a la duración de la suspensión".

De igual forma, el Consorcio Aulas 2016 mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020, solicita la inclusión de una nueva salvedad, manifestando lo siguiente:

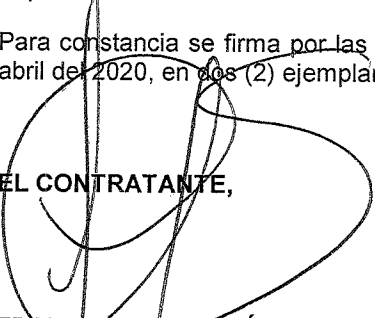
"Dejamos constancia que el "acuerdo" plasmado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, obedece a una exigencia de la entidad, aspecto sobre el cual, este contratista deja la reserva especial de objeción y reclamo, bajo la consideración de pedirse extrajudicial o judicialmente los costos adicionales y asociados que demanden esta suspensión para la Interventoría."

"Sin perjuicio de las salvedades que se expusieron con ocasión de la suspensión, el interventor se reserva el derecho a reclamar por los costos asociados a los efectos financieros que conlleven a la adaptación del proyecto al respectivo protocolo de bioseguridad y prevención a la exposición y al riesgo y de contagio de la COVID-19, todo lo cual surge como una incorporación sobreviniente de cargas de obligaciones al presente contrato, pero derivadas de normas superiores que devienen del gobierno nacional y autoridades locales".

El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los veintisiete (27) días del mes de abril del 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE,

  
FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER  
SABOGAL  
C.C No. 93.389.382  
Representante Legal Alianza  
Fiduciaria S.A.  
Representante del CONSORCIO FFIE  
ALIANZA BBVA, que actual única y  
exclusivamente como vocero y administrador  
del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVA FFIE

EL CONTRATISTA,

  
MIGUEL ÁNGEL BETTIN JARABA  
C.C. No. 79.733.242 de Bogotá D.C.  
Representante legal  
CONSORCIO AULAS 2016  
NIT. 900986097-1

VO. BO. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA